

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2010-00471-00
AUTO S1 No. 0691**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, es pertinente precisar que la terminación del proceso, resulta improcedente si en cuenta se tiene que no se da cumplimiento a los presupuestos contemplados en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ... *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*... Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Lo anterior, en virtud a que si bien el mandatario judicial de la demandada allegó la relación de depósitos judiciales que reposan a favor del proceso que aquí cursa, no allegó liquidación del crédito adicional como corresponde, tal y como lo señala la norma antes citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada² y en su calidad de abogado³ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

² Artículo 78 Código General del Proceso

³ Ley 1123 de 2007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2010-00471-00

AUTO S2 No. 2034

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo pasivo abogado HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, resulta pertinente precisar que el tramite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por el apoderado judicial de la ejecutada de realizar la liquidación del crédito adicional dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2004-0142-00

AUTO S1 No. 0686

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **28** del mes **JUNIO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-418403 de propiedad de los demandados DIEGO ANTONIO CAMACHO VALLEJO y JANETH ZAPATA GOMEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$36.031.207.04 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.589.261.17 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO ACUMULADA

RADICACIÓN No. 025-2011-00728-00

AUTO E2 No. 02056

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIESE el límite de embargo a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.768.997.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al pagador COLPESIONES y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Malla Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01310-00

AUTO E1 No. 0701

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra EIDER QUINTERO SALAZAR Y EYFEL QUINTERO SALAZAR el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa TZO391 de propiedad del demandado EIDER QUINTERO SALAZAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.836.303.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00648-00

AUTO E2 No. 02057

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por primera vez AL PAGADOR DE FANALCA S.A para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe el tramite dado a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 3057 del 09 de Diciembre de 2015 donde se decretó la medida del embargo y retención equivalente al 50% de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos devenga el demandado JUAN CARLOS CEBALLOS VASQUEZ identificado con la C.C. 16.782.149, o en su defecto informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: INFÓRMESE una vez más al **PAGADOR DE FANALCA S.A** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00487-00

AUTO E2 No. 02058

En atención al oficio No. 550 remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 550 remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado DEISY GUERRERO PENAGOS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado No. 51 de Cali
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00

AUTO E2 No. 02063

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso bajo la partida. 025-2012-00294-00 a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00094-00

AUTO S1 No. 0693

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **4** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa DLU440 de propiedad del demandado JUAN CARLOS MORENO VALDERRAMA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$10.500.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$6.000.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00254-00
AUTO E2 No. 02051**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-379577 ubicado en la CALLE 1 OESTE AVENIDA DE LOS CERROS #52-370 APTO 519 BLOQUE "SAUCE" CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, posee la demanda CLAUDIA LORENA CHAVES SOLIS identificada con cedula de ciudadanía No. 34.561.963.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01143-00

AUTO S1 No. 0692

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **4** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa MWW483 de propiedad de la demandada ZULAY PRETEL.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$25.340.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$14.480.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 035-2016-00070-00
AUTO S1 No. 0685

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderado judicial, contra GAUTHIER LANDAZURY E HIJOS S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-372308 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Prevía verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00679-00

AUTO S1 No. 0687

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **29** del mes **JUNIO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-696767 de propiedad del demandado JOSE ARLEYO CABRERA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$10.000.200.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$5.714.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 012-2016-00177-00

AUTO S1 No. 0688

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ANTONIO REYES GOMEZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA SINALTRABAVARIA CALI actuando a través de apoderado judicial, contra FABIO GIL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00932-00
AUTO S1 No. 0689

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CITIBANK COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JUAN CARLOS LONDOÑO LOZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2014-00664-00

AUTO S1 No. 0690

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **29** del mes **JUNIO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-791851 de propiedad de la demandada CARMEN JULIA ULCUE OSNAS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$12.943.350.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.396.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00

AUTO E2 No. 02061

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITESE al acreedor Hipotecario COLOSA S.A a través de su representante legal PAUL EDWIN SISK o quien haga sus veces, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO E2 No. 2053

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto E2 No. 01703 proferido el 17 de Marzo del año que avanza como número de placa **DIU339** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria el despacho comisorio correspondiente teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO E2 No. 02054

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria al auto E2 No. 1680 proferido el 17 de marzo del 2017, en relación con la certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 025-2009-00336-00
AUTO S1 No. 0684

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra NELSON JULIAN BEDOYA IDARRAGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 29 de Noviembre de 2016 y las demás ordenadas no fueron efectivas.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017.**

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00527-00

AUTO S2 No. 02033

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte esta Juzgadora que el adjudicatario I.C. PREFABRICADOS S.A, a través de su apoderada judicial, solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-636941 de propiedad del aquí ejecutante I.C. PREFABRICADOS S.A, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante auto interlocutorio No. 2608 del 2 de Octubre de 2015 proferido por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00900-00

AUTO E2 No. 02064

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden allegados por el auxiliar de la justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo al auxiliar de la justicia MARIO ANGEL ACOSTA ECHEVERRY y en su lugar **DESIGNESE** a Jorge Enrique Amaya Salcedo dirección Cra 92 N° 39 - 30 Cali teléfono 3113071058-3725044 tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaría se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómese posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: Concédasele el término de diez (10) días, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 120.000.00 M/cte., que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

SEXTO: AGREGUESE a los autos los escritos, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARÍA

Allegados de Ejecución
Juzgado Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Municipal
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01207-00

AUTO E1 No. 0703

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A en contra SANDRA PATRICIA RAMIREZ GIRALDO el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa ZNL310 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA RAMIREZ GIRALDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.835.058.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00160-00

AUTO S2 No. 02029

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00160-00

AUTO S2 No. 02028

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por el ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2016	461
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	107 C1		\$ 4.740.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	44,50,57,63,71,75,83,9 5 C1		\$ 134.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	25,28,31,34 C1		\$ 28.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.902.000,00
SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 01 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2035
FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00461-00

AUTO S2 No. 02030

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del F.N.G y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por el subrogatario parcial F.N.G.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00419-00

AUTO E2 No. 02044

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **58 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado No. Quinto de
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00686-00

AUTO E2 No. 2038

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria al auto E2 No. 01505 proferido el 13 de marzo del 2017, en relación con la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	686
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57 C1		\$ 3.473.865,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37,43,49 C1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.513.865,00
SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2023

FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 5e de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00072-00

AUTO E2 No. 2037

En atención a la objeción a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado a la objeción liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00614-00

AUTO E2 No. 02041

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

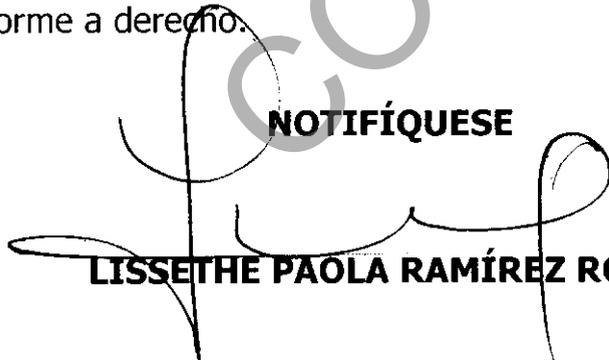
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00832-00

AUTO E2 No. 02040

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2016	832
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23 C1		\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11,12,16,17 C1		\$ 2.257,36
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 152.257,36

SON: CIENTO CIENCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SITE PESOS Y TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2024
FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de Se se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2006-00731-00

AUTO E2 No. 02042

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 67.327.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00290-00

AUTO S2 No. 02032

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el adjudicatario ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS con sus respectivos anexos (factura de impuesto predial y facturas de servicios públicos, sin cancelar) para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 004-2006-00813-00
AUTO S1 No. 0683

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la petición allegada por el profesional del derecho, según se advierte a folio 354 del cuaderno principal.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017.**

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00

AUTO E2 No. 2036

En atención a los escritos allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00114-00

AUTO E1 No. 0696

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 18.305.116,15
INTERESES DE MORA	\$ 7.591.735,79
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 25.896.851,94

SON: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **TREINTA Y CINCO MIL MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$25.896.851,94)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 19.110.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 022-2016-00114-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	MORA(1.5%)	NOM	INT.	INT.							
\$ 18.305.116,15	19,26%	28,89%	2,14%			\$ 208.671,71	ago-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 18.305.116,15	19,26%	28,89%	2,14%			\$ 391.259,45	sep-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 18.305.116,15	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 392.528,22	oct-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS													
ABONO													
						\$ 569.763,68							
SALDO INTERESE DE MORA													
\$ 18.305.116,15	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 422.695,70	nov-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 18.305.116,15	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 392.528,22	dic-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 18.305.116,15	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 398.857,93	ene-16	\$	-	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 18.305.116,15	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 398.857,93	feb-16	\$	-	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 18.305.116,15	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 398.857,93	mar-16	\$	-	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 18.305.116,15	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 414.311,58	abr-16	\$	-	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 414.311,58	may-16	\$	-	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 414.311,58	jun-16	\$	-	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 428.562,15	jul-16	\$	-	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 428.562,15	ago-16	\$	-	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 428.562,15	sep-16	\$	-	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	21,99%	32,99%	2,40%			\$ 440.053,58	oct-16	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	21,99%	32,99%	2,40%			\$ 440.053,58	nov-16	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	21,99%	32,99%	2,40%			\$ 440.053,58	dic-16	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	22,34%	33,51%	2,44%			\$ 446.209,32	ene-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	22,34%	33,51%	2,44%			\$ 446.209,32	feb-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 18.305.116,15	22,34%	33,51%	2,44%			\$ 446.209,32	mar-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$
SUB TOTAL INTERESES DE MORA													
						\$ 7.591.735,79							\$

RESUMEN		SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 7.591.735,79
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 26.896.851,94

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00785-00
AUTO E1 No. 0695**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, además de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 1653 y ss., así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 952.610.00
INTERESES DE MORA	\$ 946.491,19
INTERESES DE PLAZO	\$ 326.768.31
SUB TOTAL	\$ 2.225.869,50
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 18.080.668.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.829.317,22
SUB TOTAL	\$ 19.910.005,22
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 22.135.874,72

SON: VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$22.135.874,72)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2016-00785-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
											% INT. CTES. MEN.
\$ 473.841,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.324,72	mar-16	\$ 473.841,00	1,64%	0,05%	30	\$ 7.770,99	
\$ 952.610,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 21.561,04	abr-16	\$ 952.610,00	1,71%	0,06%	30	\$ 16.305,51	
\$ 1.436.358,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 32.510,02	may-16	\$ 1.436.358,00	1,71%	0,06%	30	\$ 24.585,66	
\$ 1.925.137,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.572,88	jun-16	\$ 1.925.137,00	1,71%	0,06%	30	\$ 32.951,93	
\$ 2.419.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 56.633,99	jul-16	\$ 2.419.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 43.017,88	
\$ 2.917.999,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 68.316,63	ago-16	\$ 2.917.999,00	1,78%	0,06%	30	\$ 51.891,75	
\$ 3.422.188,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 80.120,78	sep-16	\$ 3.422.188,00	1,78%	0,06%	30	\$ 60.857,91	
\$ 3.931.620,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 94.515,84	oct-16	\$ 3.931.620,00	1,83%	0,06%	30	\$ 72.046,94	
\$ 4.446.350,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 106.889,91	nov-16	\$ 4.446.350,00	1,83%	0,06%	4	\$ 10.863,92	
\$ 4.446.350,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 106.889,91	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 4.446.350,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 108.385,15	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 4.446.350,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 108.385,15	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 4.446.350,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 108.385,15	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA						SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 326.768,31

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 946.491,19
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 326.768,31
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.225.869,50

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2016-00785-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 18.080.688,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 72.443,06	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.080.688,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 434.658,34	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.080.688,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 440.738,61	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.080.688,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 440.738,61	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.080.688,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 440.738,61	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 1.829.317,22
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	1.829.317,22
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	19.910.005,22

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	773
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	16 C1		\$ 1.340.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.340.000,00

SON: MILLON TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2015

FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No EE de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	1343
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39 C1		\$ 560.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,19,25,32 C1		\$ 40.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 65.946,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 666.046,00

SON: SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2014

FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No ^{5e} de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	419
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	21 C1		\$ 920.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17 C1		\$ 5.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	18 C2		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 958.000,00
SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2021
FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 56 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	53
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1		\$ 3.873.071,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.873.071,00
SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2022
FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Escrito No 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2016	486
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	25 C1		\$ 4.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,18 C1		\$ 20.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.820.800,00
SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2025
FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado ^{EE} de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00486-00

AUTO E1 No. 0700

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 50.669.449,04
INTERESES DE MORA	\$ 11.759.510,41
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.582.425,87
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 69.011.385,32

SON: SESENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$69.011.385,32)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

REGISTRACION: 013-2016-00486-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM	NOM								
\$ 50.669.449,04	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 841.011,99	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.186.280,82	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.186.280,82	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.186.280,82	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 1.218.089,64	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 1.218.089,64	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 1.218.089,64	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 1.235.129,02	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 1.235.129,02	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.669.449,04	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 1.235.129,02	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 11.759.510,41	
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado												
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA												\$ 11.759.510,41
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												\$ -
INTERESES DE PLAZO												\$ 6.582.425,87
TOTAL - LIQUIDACION												\$ 69.011.385,32
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES												\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00099-00

AUTO E1 No. 0699

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.500.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.098.332,67
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.598.332,67

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$4.598.332,67)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2016-00099-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ARTAL	MORAL(%)		INT. MORA	INT. MORA						
\$ 2.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 23.350,20		ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 53.905,84		feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 53.905,84		mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 51.350,26		abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 51.350,26		may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09		jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09		jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09		ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 53.212,83		sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 53.212,83		oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 53.212,83		nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 53.311,95		dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 53.311,95		ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 53.311,95		feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.273,49		mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.273,49		abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 53.708,05		may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 53.435,81		jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 53.435,81		jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 53.435,81		ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.135,81		sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.135,81		oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09		nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 53.609,09		dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 54.373,56		ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 54.373,56		feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 56.584,12		mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 56.584,12		abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 56.584,12		may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 58.530,38		jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 58.530,38		jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 58.530,38		ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 60.099,81		sep-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 60.099,81		oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.940,52		nov-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.940,52		dic-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.940,52		ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.940,52		feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.940,52		mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB TOTAL INTERESES DE MORA		\$	2.098.332,67
RESUMEN			
CAPITAL Adeudado			
SUB TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	2.098.332,67
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	
INTERESES DE PLAZO		\$	
T O T A L - LIQUIDACION		\$	4.598.332,67

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2015	883
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	60 C1		\$ 241.920,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,17,31,36,42,45 C1		\$ 60.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	51 C1		\$ 63.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 48.546,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 413.966,00
SON: CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2013
FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 5E de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2016	493
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18,24,27,32 C1		\$ 28.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.028.000,00

SON: DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

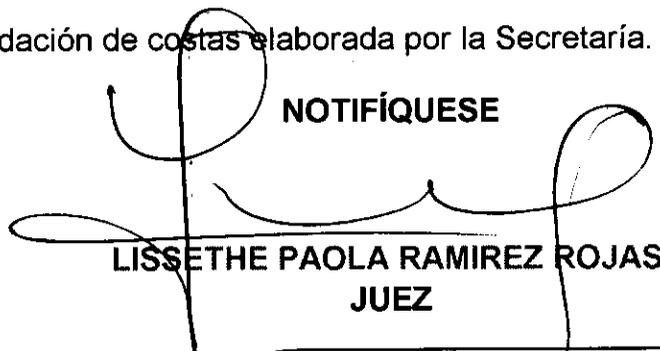
AUTO DE SUSTANCIACION No 2016
FECHA 31 MAR 2017

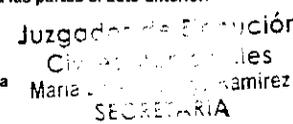
En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2017
La Secretaria 
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	787
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	42 C1		\$ 1.508.202,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.508.202,00

SON: MILLON QUIENIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2017

FECHA

31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	453
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 C1		\$ 560.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,38,43 C1		\$ 38.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 598.000,00
SON: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017 Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

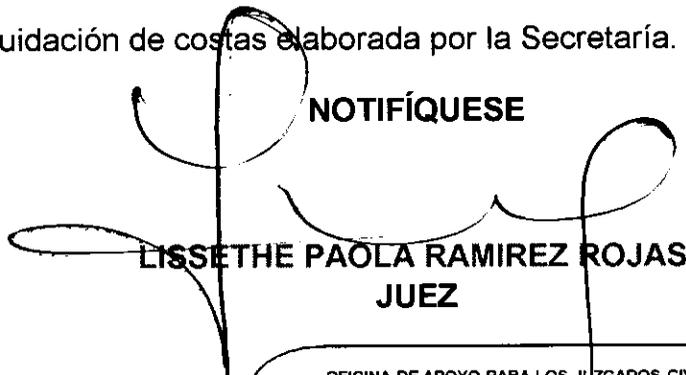
AUTO DE SUSTANCIACION No 2016
FECHA 13 de Marzo 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 2016 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2017
La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00690-00

AUTO E2 No. 02043

En atención a los escritos allegado por las entidades bancarias y/o financieras,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de
la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la
parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2016	362
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	41 C1		\$ 5.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,25,31,36 C1		\$ 56.750,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.056.750,00
SON: CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2019

FECHA

31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No SE de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 / ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2016	503
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1		\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20 C1		\$ 8.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.008.600,00
SON: TRES MILLONES OCHO MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2520

FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No BE de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00812-00

AUTO E1 No. 0697

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 27.040.546,00
INTERESES DE MORA	\$ 17.870.757,23
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.959.593,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47.870.896,33

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$47.870.896,33)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2014-00812-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 27.040.546,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 96.641,27	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 575.361,34	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 575.361,34	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 575.361,34	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 576.633,74	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 576.633,74	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 580.917,96	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 580.917,96	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 580.917,96	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 577.973,34	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 577.973,34	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 579.847,39	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 579.847,39	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 579.847,39	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 579.847,39	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 589.197,91	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 589.197,91	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 612.026,23	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 612.026,23	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 612.026,23	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 612.026,23	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 633.077,36	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 633.077,36	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 633.077,36	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 650.052,63	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 650.052,63	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 650.052,63	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 659.145,97	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 659.145,97	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 659.145,97	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.040.546,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 659.145,97	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 17.870.737,23
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 17.870.737,23
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.959.593,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47.870.849,23

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00594-00

AUTO E1 No. 0698

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 39.157.191,09
INTERESES DE MORA	\$ 7.398.793,32
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.594.377,35
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 51.150.361,76

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$51.150.361,76)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 021-2016-00594-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 39.157.191,09	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 794.520,21	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.157.191,09	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 916.754,09	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.157.191,09	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 941.335,85	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.157.191,09	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 941.335,85	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.157.191,09	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 941.335,85	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.157.191,09	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 954.503,83	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.157.191,09	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 954.503,83	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.157.191,09	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 954.503,83	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 7.398.793,32						
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado												
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA						\$ 7.398.793,32						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS						\$ -						
INTERESES DE PLAZO						\$ 4.594.377,35						
TOTAL - LIQUIDACION						\$ 51.150.361,76						
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-0006-00
AUTO E2 No. 02048**

En escritos que anteceden, NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria López Ramírez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00525-00
AUTO E2 No. 02047**

En escritos que anteceden, NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00114-00

AUTO E2 No. 02046

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización de la abogada MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE mandataria judicial de la parte demandante, al señor JALIXON JAVIER BOLAÑOS NARVAEZ identificado con C.C. No. 1.085.689.144, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO E2 No. 02045

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CONSORCIO FOPEP para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00113-00

AUTO E2 No. 02050

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por el heredero del aquí demandado, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00083-00

AUTO E2 No. 02049

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la empresa de correo certificado 472 mediante el cual informa que no existe el número que se indicó como dirección, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00483-00

AUTO S2 No. 02027

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00

AUTO S1 No. 0679

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 29, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 30.360.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 60.515.817.80
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 90.875.817.80

SON: NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$90.875.817.80)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 026-2012-00055-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA POR	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL 1.5%								
\$ 24.360.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 472.470,22	may-09	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 24.360.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 545.157,94	jun-09	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 24.360.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 505.911,22	jul-09	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 24.360.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 505.911,22	ago-09	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 24.360.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 505.911,22	sep-09	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 588.741,49	oct-09	\$	1,44%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 588.741,49	nov-09	\$	1,44%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 588.741,49	dic-09	\$	1,44%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 553.497,80	ene-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 553.497,80	feb-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 553.497,80	mar-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 527.557,01	abr-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 527.557,01	may-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 527.557,01	jun-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 515.915,38	jul-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 515.915,38	ago-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 515.915,38	sep-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 492.804,16	oct-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 492.804,16	nov-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 492.804,16	dic-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 536.960,87	ene-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 536.960,87	feb-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 536.960,87	mar-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 30.360.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 601.309,66	abr-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 601.309,66	may-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 601.309,66	jun-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 629.914,43	jul-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 629.914,43	ago-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 629.914,43	sep-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 652.831,21	oct-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 652.831,21	nov-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 652.831,21	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 668.703,10	ene-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 668.703,10	feb-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 668.703,10	mar-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 686.564,16	abr-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 686.564,16	may-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 686.564,16	jun-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 696.635,47	jul-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 696.635,47	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 696.635,47	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 697.522,40	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 697.522,40	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 697.522,40	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 693.381,04	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 693.381,04	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 693.381,04	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 695.748,27	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 695.748,27	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 695.748,27	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 681.217,70	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 681.217,70	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 681.217,70	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 666.611,93	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 666.611,93	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 666.611,93	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 654.632,52	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 654.632,52	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 654.632,52	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 660.029,55	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 660.029,55	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 660.029,55	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 651.028,75	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 651.028,75	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 651.028,75	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 646.216,55	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 646.216,55	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 646.216,55	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 647.420,37	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 647.420,37	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 647.420,37	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 652.230,52	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 652.230,52	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 652.230,52	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 648.924,42	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 648.924,42	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 648.924,42	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 651.028,75	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 651.028,75	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 651.028,75	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 661.526,90	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 661.526,90	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 661.526,90	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 687.157,59	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 687.157,59	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 687.157,59	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 710.792,92	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 710.792,92	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 710.792,92	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 729.852,05	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 729.852,05	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 729.852,05	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 740.061,67	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 740.061,67	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 30.360.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 740.061,67	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 60.515.817,80
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 30.360.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 60.515.817,80
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 90.875.817,80

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00

AUTO S2 No. 02031

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1964 allegado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD, para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 004-2014-00829-00
AUTO S2 No. 02026**

Revisado nuevamente el expediente y en atención al escrito allegado por la auxiliar de la justicia mediante el cual informa que la parte demandante ya le había cancelado la suma de \$250.000.00, como gastos de curaduría, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 4º del auto S2 No. 1754 al consignar CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000.00), al desconocer lo informado y por ende lo correcto es CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (180.000.00), sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 4º del auto S2 No. 1754 de fecha 22 de Marzo de 2017, en el sentido de indicar que es CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (180.000.00), y no CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000.00), como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	133
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	29 C1		\$ 214.186,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	10 C1		\$ 4.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	13 C1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	10 C2		\$ 116.696,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 395.382,00

SON: TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILTRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2016

FECHA 31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00476-00

AUTO E2 No. 02055

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que mediante auto E2 No. 0909 proferido el 13 de febrero del 2017, se decretó la suspensión de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00935-00

AUTO E2 No. 02059

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocada la sustitución de poder otorgada por la parte actora al abogado WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada YERLY CANIZALES ACEVEDO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.826.570 y T.P. No. 90.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **58 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2016-00375-00

AUTO E1 No. 0702

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.238.547,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.677.447,61
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.915.994,61

**SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS
CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$25.896.851,94)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
S.C. 2017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2016-00375-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$ 10.238.547,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 7.724,52	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 231.735,68	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 231.735,68	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 239.706,41	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 239.706,41	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 239.706,41	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 246.133,88	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 246.133,88	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 246.133,88	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 249.576,95	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 249.576,95	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.238.547,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 249.576,95	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA						SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.677.447,61
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.915.994,61

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00

AUTO E2 No. 02060

En escritos que anteceden, DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, en su calidad de primer suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JUAN MANUEL GUTIERREZ NAVARRO, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO FINANDINA S.A transfiere a JUAN MANUEL GUTIERREZ NAVARRO, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO FINANDINA S.A a **JUAN MANUEL GUTIERREZ NAVARRO**.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte ejecutante BANCO FINANDINA S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00075-00

AUTO E2 No. 02052

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA al auto E2 No. 01579 proferido el 15 de Marzo de 2017, mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente a la diligencia de secuestro del bien inmueble matricula inmobiliario No. 370-824272, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables para el caso de marras.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes en autos anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00474-00

AUTO E1 No. 0694

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00557-00

AUTO E2 No. 02039

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

29

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2015	557
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	76 C1		\$ 515.693,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,42,52 C1		\$ 29.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 41.180,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 586.773,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

19147

FECHA

31 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Fecha No. 04 ABR 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2009-00981-00

AUTO S1 No. 0682

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto E1 No. 0518, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, mediante el cual se dispuso terminar las presentes diligencias, conforme lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P, lo anterior, en virtud a que previo a la emisión de la citada providencia, el Juzgado tenía la carga procesal de pronunciarse conforme a derecho sobre la liquidación de crédito fijada en lista de traslado el 25 de Febrero de 2015 y lo cual a la fecha no se ha surtido.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Así pues, ya descendiendo al asunto bajo estudio encuentra este Recinto Judicial que el proceso de la referencia no estuvo inactivo por más de dos años, toda vez que, efectivamente a la última liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se le corrió traslado como correspondía pero sin que a la fecha se haya procedido tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P, razón por la cual, no se configura lo establecido en los presupuestos facticos de la norma citada, al encontrarse la carga procesal en el Despacho.

De lo anterior se evidencia claramente que la decisión rebatida no se ajusta a lo legal pues no se encuentran reunidos los presupuestos de ley consignados en el artículo 317 del C.G.P, para que se proceda a decretar la terminación. Así las cosas, se revocará el auto E1 No. 0518.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto E1 No. 0518, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído ingrese el expediente **INMEDIATAMENTE** para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00917-00

AUTO S1 No. 0678

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 9.224.161.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.440.015.83
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 11.664.176.83

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco Corpbanca S.A.

CAPITAL ADEUDADO No.1	\$ 9.224.160.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 3.174.445.08
INTERESES DE MORA	\$ 2.440.015.56
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 14.838.620.65
CAPITAL ADEUDADO No.2	\$ 4.779.917.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.181.319.96
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 6.961.236.96
CAPITAL ADEUDADO No.3	\$ 1.591.037.00
INTERESES DE MORA	\$ 702.576.58
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 2.293.613.58
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 24.093.471.19

SON: VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA**

Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$11.664.176.83)

como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$24.093.471.19)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017.**

La Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00917-00 F.N.G

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ACTUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 9.224.161,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 34.796,07	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 208.776,42	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 208.776,42	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 215.957,45	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 215.957,45	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 215.957,45	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 221.748,12	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 221.748,12	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 221.748,12	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 224.850,07	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 224.850,07	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.161,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 224.850,07	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA										\$ 2.440.015,83
RESUMEN										
CAPITAL Aduddado										\$ 9.224.161,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA										\$ 2.440.015,83
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										\$ -
INTERESES DE PLAZO										\$ -
TOTAL - LIQUIDACION										\$ 11.664.176,83
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES										\$ -

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00917-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	SALDO		TASA NOM	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(,5%)								
\$ 18.448.321,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 39.432,04	ago-15	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.448.321,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 394.320,36	sep-15	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.448.321,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 395.599,06	oct-15	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.448.321,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 395.599,06	nov-15	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.448.321,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 395.599,06	dic-15	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.448.321,00	19,66%	29,52%	2,18%	\$ 401.978,28	ene-16	-	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.448.321,00	19,66%	29,52%	2,18%	\$ 401.978,28	feb-16	-	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.448.321,00	19,66%	29,52%	2,18%	\$ 401.978,28	mar-16	-	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.448.321,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 347.960,69	abr-16	-	1,71%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA del 27/08/15 al 25/04/16				\$ 3.174.445,08						
ABONO A CAPITAL F.N.G				\$ 9.224.161,00						
\$ 9.224.160,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 34.796,07	abr-16	-	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 208.776,40	may-16	-	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 208.776,40	jun-16	-	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 215.957,43	jul-16	-	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 215.957,43	ago-16	-	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 215.957,43	sep-16	-	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 221.748,09	oct-16	-	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 221.748,09	nov-16	-	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 221.748,09	dic-16	-	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 224.850,04	ene-17	-	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 224.850,04	feb-17	-	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.224.160,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 224.850,04	mar-17	-	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.440.015,56						\$ -
R E S U M E N										
CAPITAL Adeudado				\$ 9.224.160,00						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 2.440.015,56						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 3.174.445,08						
INTERESES DE PLAZO				\$ -						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 14.838.620,65						
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -						

COPIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00917-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	SALDO		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 5%								
\$ 221.625,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.726,10	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 449.675,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 9.660,47	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 684.337,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 14.701,76	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 925.802,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 19.889,21	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.174.267,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 25.099,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.429.936,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 30.563,91	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 102.167,49	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 102.498,79	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 102.498,79	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 104.151,64	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 104.151,64	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 104.151,64	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 108.186,96	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 108.186,96	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 108.186,96	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 111.908,14	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 111.908,14	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 111.908,14	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 114.908,83	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 114.908,83	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 114.908,83	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 116.516,25	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 116.516,25	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 116.516,25	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.779.917,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 116.516,25	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.181.319,96						
R E S U M E N										
CAPITAL Aduddado				\$ 4.779.917,00						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 2.181.319,96						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ -						
INTERESES DE PLAZO				\$ -						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 6.961.236,96						
				\$ -						
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -						

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00917-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	SALDO		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	% EREC	% MAX								
\$ 1.591.037,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 11.335,78	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 34.007,34	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.117,62	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.117,62	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.117,62	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 34.667,78	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 34.667,78	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 34.667,78	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 36.010,97	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 36.010,97	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 36.010,97	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 37.249,60	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 37.249,60	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 37.249,60	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 38.248,41	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 38.248,41	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 38.248,41	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 38.783,45	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 38.783,45	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.591.037,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 38.783,45	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

R E S U M E N

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	702.576,58
CAPITAL Adeudado	\$	1.591.037,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	702.576,58
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - LIQUIDACION	\$	2.293.613,58

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00

AUTO S1 No. 0680

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ a través de mandataria judicial, contra CARLOS FERNANDO HERRERA ARIAS mayor de edad y vecino de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se adelanta en contra del señor CARLOS FERNANDO HERRERA ARIAS, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$27.120.000.00) como saldo de capital del pagaré No. P-77788406 más los intereses moratorios, así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 27 de Noviembre de 2015.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa, después de haberse requerido a la parte actora tal y como consta a folio 9 del presente cuaderno.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La demandante ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ actuando a través de apoderada judicial, solicitó acumulación de demanda contra el señor CARLOS FERNANDO HERRERA ARIAS, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo singular, consagrado en el título XXVII, sección 2ª, libro 3º del C. de Procedimiento Civil, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital, los intereses y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de Noviembre de 2015.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

Quinto.- FIJAR la suma de \$ 1.898.400.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

Sexto:- TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 6º del auto de apremio abogada AMPARO BERMUDEZ PIEDRAHITA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.185.343 y T.P. 90.459 del C.S.J y no como erróneamente allí se indicó.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00365-00

AUTO S1 No. 0676

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.065.835.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.259.438.17
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 13.325.273.17

**SON: TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)**

Crédito a favor de Banco Caja Social S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 13.182.293.43
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 5.949.917.67
INTERESES DE MORA	\$ 1.375.974.68
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 20.508.185.78

**SON: VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO
PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$13.325.273.17)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$20.508.185.78)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017.**

La Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2016-00365-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 12.065.835,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 87.018,52	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 12.065.835,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 290.061,74	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 12.065.835,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 294.119,30	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 12.065.835,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 294.119,30	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 12.065.835,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 294.119,30	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	1.259.438,17
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado	\$	12.065.835,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	1.259.438,17
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - LIQUIDACION	\$	13.325.273,17

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2016-00365-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAI1,5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL		% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM			% INT. CYES. MEN.	% INT. DIARIO			
\$ 25.248.128,43	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 330.085,30	ene-16	\$ -	\$ -	0,05%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 550.142,16	feb-16	\$ -	\$ -	0,05%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 550.142,16	mar-16	\$ -	\$ -	0,05%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 571.457,28	abr-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 571.457,28	may-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 571.457,28	jun-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 591.113,01	jul-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 591.113,01	ago-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 591.113,01	sep-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 606.963,05	oct-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 25.248.128,43	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 424.874,14	nov-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA del 18/01/16 al 21/11/16					\$ 5.949.917,67						
ABONO A CAPITAL F.N.G					\$ 12.065.835,00						
\$ 13.182.293,43	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 95.070,39	nov-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 13.182.293,43	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 316.901,31	dic-16	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 13.182.293,43	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 321.334,32	ene-17	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 13.182.293,43	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 321.334,32	feb-17	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
\$ 13.182.293,43	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 321.334,32	mar-17	\$ -	\$ -	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 1.375.974,68						\$ -

RESUMEN		SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
CAPITAL Adeudado	\$ 13.182.293,43	\$ -
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.375.974,68	\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 5.949.917,67	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20.508.185,78	\$ -

COPIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00483-00

AUTO S1 No. 0677

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 19.503.456.00
INTERESES DE MORA	\$ 6.885.554.53
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 26.389.010.53

SON: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco Corpbanca S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 19.503.456.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 8.300.003.30
INTERESES DE MORA	\$ 6.885.554.53
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 34.689.013.83

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$26.389.010.53)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$34.689.013.83)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO CORPBANCA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2017.

La Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2015-00483-00 F.N.G

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ACTUAL			NOM								
\$ 19.503.456,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 83.645,00	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 424.969,06	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 424.969,06	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 424.969,06	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 441.434,38	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 441.434,38	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 441.434,38	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 456.617,87	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 456.617,87	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 456.617,87	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 468.861,57	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 468.861,57	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 468.861,57	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 475.420,30	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 475.420,30	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 475.420,30	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA												\$ 6.885.554,53
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado												\$ 19.503.456,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA												\$ 6.885.554,53
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												
INTERESES DE PLAZO												\$ -
TOTAL - LIQUIDACION												\$ 26.389.010,53
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES												\$ -

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2015-00483-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL 5%	MAX	ION							
\$ 39.006.912,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 110.908,52	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 831.813,88	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 837.994,02	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 837.994,02	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 837.994,02	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 833.746,31	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 833.746,31	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 833.746,31	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 836.449,97	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 836.449,97	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.006.912,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 669.159,98	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA del 26/02/16 al 24/12/15											
ABONO A CAPITAL F.N.G											
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA											
\$ 19.503.456,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 19.503.456,00		\$ -				\$ -
\$ 19.503.456,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 83.645,00	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 424.969,06	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 424.969,06	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 424.969,06	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 441.434,38	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 441.434,38	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 441.434,38	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 456.617,87	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 456.617,87	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 456.617,87	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 468.861,57	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 468.861,57	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 468.861,57	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 475.420,30	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 475.420,30	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.503.456,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 475.420,30	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES											
\$ 6.885.554,53											

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 19.503.456,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 6.885.554,53
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 8.300.003,30
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 34.689.013,83

COPIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó el valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00003-00

AUTO S1 No. 0681

En diligencia de remate efectuada el 23 de Marzo de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por DM FACTOR S.A.S cesionario de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra LEIDY LORENA LOPEZ OTERO y LUCERO ALBA OTERO GARCIA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ a DM FACTOR S.A.S identificado con NIT. No. 900.327.841-7, a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-679718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 23 de Marzo de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por DM FACTOR S.A.S cesionario de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra LEIDY LORENA LOPEZ OTERO y LUCERO ALBA

OTERO GARCIA en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-679718 a DM FACTOR S.A.S identificado con NIT. No. 900.327.841-7, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-679718, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-679718. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-679718 constituido mediante escritura pública 630 del 16 de Febrero de 2004 ante la Notaria 10 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: DISPÓNGASE la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-679718 constituido mediante escritura pública 630 del 16 de Febrero de 2004 ante la Notaria 10 del Circulo de Cali. **LÍBRESE** por secretaria el exhorto dirigido a la Notaria 10 del Círculo de Cali y el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para lo pertinente.

SEXTO: OFICIESE al secuestre JUAN JOSE ANGULO BORRERO en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-679718, a DM FACTOR S.A.S identificado con NIT. No. 900.327.841-7 o quien haga sus veces, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2017**

La Secretaria